

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 355/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 229-VFJ/2023 y anexos de Pedro José Arce Jardón, quien se ostenta como Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.	18335

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilios y pruebas. Por otra parte, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, el disco compacto, la confesional, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello, con

¹ De conformidad con las copias certificadas del oficio 2411-D/2021, expedido el uno de diciembre de dos mil veintiuno por el Fiscal General del Estado de Nuevo León, por el que se nombra al promovente como Vicefiscal Jurídico de la Fiscalía General de Justicia de la referida entidad federativa; así como del diverso oficio 3247-D/2022, expedido el cuatro de octubre de dos mil veintidós por el Fiscal General del Estado, por el que designa al accionante como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia local, y en términos de los artículos 59, fracción II, y 110 del **Reglamento Interior de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, que establecen lo siguiente.

Artículo 59. La Vicefiscalía Jurídica es la unidad administrativa central que estará a cargo de una o un Vicefiscal, siendo competente para:

(...)

II. Sin perjuicio de la representación jurídica que originalmente corresponde al Fiscal General, representar a éste o a la Fiscalía General en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que sean parte, tengan el carácter de tercero o les resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local, con las excepciones normativas correspondientes; y coadyuvar con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales para su adecuada defensa en esta clase de procedimientos, previa solicitud por escrito del Fiscal Especializado correspondiente. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...).

Artículo 110. La ausencia del Fiscal General por un periodo menor a treinta días será cubierta por quien éste designe mediante oficio o, en su defecto, por la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público y, a falta o excusa de ésta, por quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía Jurídica. Cuando la ausencia exceda de treinta días, será suplido por quien haya designado el propio Fiscal General mediante simple oficio.

apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Desahogo de requerimiento. Por otra parte, con apoyo en el numeral 35 de la normativa reglamentaria, se tiene a la autoridad demandada desahogando el requerimiento formulado en proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación. Esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Omisión de contestación de demanda. Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles otorgado mediante proveído de uno de agosto del año en curso al **Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, a efecto de que contestara la demanda y, al hacerlo, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho; no obstante de encontrarse debidamente notificado a través del actuario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, como se aprecia de la constancia que obra en el expediente.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía; esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la citada

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

normativa reglamentaria, se requiere por esta ocasión al **Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal, por conducto de quien legalmente lo representa, copia certificada de todas las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la demanda, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas;** apercibido que, de no hacerlo, se hará efectiva la multa referida en el proveído de referencia y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, deberá hacerse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del miércoles catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como **copia de la identificación oficial con fotografía** con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán

ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, electrónicamente, al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 74/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/01/2024T19:17:49Z / 18/01/2024T13:17:49-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	c9 99 cb ac ac f0 45 3c 47 69 e0 a6 70 d5 a0 81 0d 91 84 6a 87 d2 74 d2 09 fa 9a fa a2 2f 5f ce 09 02 f7 a3 cb 8f 3f 8d 29 f3 1b 70 a4 28 6e 5a f4 c7 2f 9d 41 b5 a6 8c ba 78 8b 7c 11 37 68 c9 c0 43 f8 06 a5 3f fe 87 0e 5c db 6f de bd eb db b8 84 29 ab 73 91 fb 8e 43 04 55 96 92 fc e2 64 48 13 0b 61 b1 d6 02 ba e5 82 e6 c1 88 38 f2 33 bc a1 4d 61 48 64 c9 14 59 bd a3 8c b5 96 be ad 2d 75 2c b3 12 a9 89 77 05 47 f7 ff 89 d6 f5 28 06 f4 ae 5b e8 60 df aa 69 eb ce 29 09 1f 12 2f 50 49 ad 30 59 4c c4 f9 4c 29 9d 1d 57 51 c1 9d 5c 02 ff 34 fd a1 5a e9 dd 3f 00 5c 0d 20 d2 1e af e1 a7 fe 6c 5b 46 b5 a8 34 d8 79 aa fe 0a 0f 58 03 3e 4f fd 32 dd 3d bf f0 2d 17 db a6 6d d1 6c 8f 45 ef 58 99 16 92 68 31 c2 4f 5c f0 37 ca 52 11 60 c4 88 9f 20 ba c0 b3 1f 09 17 57 5d 5e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/01/2024T19:17:51Z / 18/01/2024T13:17:51-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a4				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/01/2024T19:17:49Z / 18/01/2024T13:17:49-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6637259			
	<i>Datos estampillados</i>	79D13C5AF27305D4CB9FCAB70030B48EC8E0551B90BD0D9923FBADD0E9B73EE4			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/01/2024T22:28:55Z / 11/01/2024T16:28:55-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	92 6f 29 77 5d ac 50 d0 04 99 8e 4c 34 e0 03 5a 5c 18 4e 62 86 a3 ef ac 9d 5f 97 54 12 6e 64 b5 54 30 e4 ab 38 f5 a1 2d d8 3f b9 9c ff 45 ab 44 b5 7e 99 06 4b 2c ed 78 64 ec 95 0f da 81 3e a6 52 7f 2d 53 52 35 d0 b4 d9 f9 b1 a5 d9 03 ce 0d 15 00 70 1f 27 86 1f 1c 6b 81 59 ac b3 39 fe 71 49 e0 a5 20 ad 69 67 a2 6f 4c 14 e2 a5 2e 18 33 78 0a 34 9a 54 ab d8 19 f9 47 89 99 32 b0 93 40 d7 fa 06 ef e7 43 05 5b a1 87 09 24 70 b8 f6 eb d5 c8 69 ac 43 27 69 63 8e 20 88 c8 3d 06 7d 00 ef c4 89 f4 20 d6 35 aa 50 73 b7 83 fd 89 0e cb fa a5 a7 85 af 09 84 11 ff 78 7c e1 66 4a 60 66 b1 0f 02 e1 0e 6d 9c 13 9d fd 74 7d 99 9c 35 48 47 ed ee 5c 5a 3f 31 16 7b a2 dc 2b 0a a0 ac 04 fd 1a 0c 7f 65 12 cd 7e e7 67 63 61 1a f1 a0 58 7d a8 2f ec 0f 0a ad 51 de 96 32 08 e5 8e 9c b0			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/01/2024T22:29:04Z / 11/01/2024T16:29:04-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/01/2024T22:28:55Z / 11/01/2024T16:28:55-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6610514			
	<i>Datos estampillados</i>	757175B8D63E253D7CBB62C6C2C01A8EBE35A7EF2537D7940F3E38C26791BF06			